

CONSTANCIA SECRETARIAL.

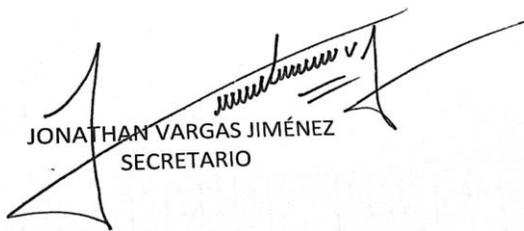
A despacho con el informe que revisado el cartulario se encontró las siguientes actuaciones:

- Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-27337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ (pdf. 02, C2), el cual se encuentra embargado, de conformidad con lo informado por la entidad antes descrita (pdf. 06, C2)
- El día 20 de octubre de 2023, a través de auto, se requirió a la parte actora por el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P, para que realizara las notificaciones al acreedor hipotecario, teniendo en cuenta que se encontró dentro del certificado de tradición anotación, mediante la cual figura una hipoteca con cuantía indeterminada a favor del señor JAIME JERSEY SUÁREZ GONZÁLEZ (pdf. 07, C2)
- Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023, se accedió al embargo de los remanentes solicitados por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, enfrente de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ, para el proceso ejecutivo que adelanta JAIME JERSEY SUÁREZ GONZÁLEZ en contra de la mencionada, bajo el radicado 2023-00377-00 (pdf. 11, C2)
- El día 11 de enero de 2024, se profirió auto, por medio del cual se decreta el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-27337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, denunciada como propiedad de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ (pdf. 14, C2), librándose el oficio No 041 del 22

de enero de 2024, comunicando dicha decisión (pdf. 20, C2) y
enviado a la entidad correspondiente (pdf. 21, C2)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio	0516
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jhon Fredy Díaz
Demandado	Ruth Stella Orjuela Narváez
Radicación	173804089003- 2023-00392-00

ANTECEDENTES

Se desprende del estudio del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO de la referencia, que en la actuación se halla una irregularidad que debe ser corregida de inmediato, por virtud de las facultades y deberes oficiosos del Juez con la finalidad de garantizar el debido proceso.

A saber:

- Mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-27337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ (pdf. 02, C2), el cual se encuentra embargado, de conformidad con lo informado por la entidad antes descrita (pdf. 06, C2)
- Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023, se accedió al embargo de los remanentes solicitados por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, enfrente de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ, para el proceso ejecutivo que adelanta JAIME JERSEY SUÁREZ GONZÁLEZ en contra de la mencionada, bajo el radicado 2023-00377-00 (pdf. 11, C2)

- El día 11 de enero de 2024, se profirió auto, por medio del cual se decreta el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-27337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, denunciada como propiedad de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ (pdf. 14, C2), librándose el oficio No 041 del 22 de enero de 2024, comunicando dicha decisión (pdf. 20, C2) y enviado a la entidad correspondiente (pdf. 21, C2)

Para decidir al respecto se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

En providencias múltiples ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia que los autos ilegales no pueden atar al Juez para que siga cometiendo errores. *"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo (es decir no puede prevalecer sobre lo definitivo); ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro"*

En otra providencia, por la misma época, dijo el máximo Tribunal de Justicia:

"Los autos ilegales no vinculan al juez. El error inicial no puede ser fuente obligada de otros errores"¹

De igual manera el art. 132 del C.G.P, indica que *"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."*

Ahora bien, revisado el cartulario y las correspondientes etapas dentro del proceso ejecutivo, se avizora que el auto de fecha 11 de enero de

¹ AL3859-2017, Radicación n.º 56009, M.P Fernando Castillo Cadena

2024, por medio del cual se decretó el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-27337, contiene una irregularidad que debe ser corregida, de conformidad a los anteriores fundamentos normativos, toda vez que esta operadora judicial no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir al Despacho a darles cumplimiento, cometiendo así un nuevo error.

En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en decretar el levantamiento del embargo antes enunciado, sin tener en cuenta el embargo de remanentes, es del caso dejar sin efecto dicha providencia y, en consecuencia, dejar a disposición del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, el embargo del mentado bien, por embargo de remanentes enfrente de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ

De igual manera, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la decisión que aquí se profiere, advirtiéndose que debe hacer caso omiso al oficio No 041 del 22 de enero de 2024, enviado al correo electrónico de dicha entidad en la misma data, teniendo en cuenta que hasta el momento no se evidencia constancia sobre su trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

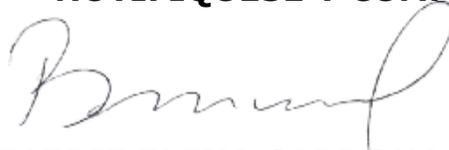
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual se decretó el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-27337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas,

denunciada como propiedad de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-27337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, denunciada como propiedad de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 30.350.296, **ADVIRTIENDO** que el embargo **CONTINÚA VIGENTE**, por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por el señor JAIME JERSEY SUÁREZ GONZÁLEZ, en contra de la demandada RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ, que se adelanta ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, bajo el radicado 2023-00377-00. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad respectiva.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, que debe abstenerse de tramitar y hacer caso omiso al oficio No 041 del 22 de enero de 2024, el cual fue radicado en el correo electrónico en la misma data, y en su lugar acatar lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049 del 22 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario